

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD****Dirección General de Ganadería**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador SGP/21/09.

Intentada la notificación de la Propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador SGP 21/09 por el instructor el 11 de agosto de 2009, se procede a efectos de conocimiento del interesado y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la citación de:

Denunciado: «EUROFESA, S.L.».

N.I.F.: B39460647.

Domicilio: Bº La Mina (C.P. 39792) GAJANO-Cantabria.

Nº Expediente: SGP 21/09.

Denunciante: SEPRONA.

Motivo del expediente: La posesión de dos perros carentes de identificación y vacunación en un recinto con deficientes condiciones higiénicas.

Los hechos descritos podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones: infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal por falta de colaboración a la actuación inspectora, infracción grave de conformidad con lo establecido en el art. 47.12 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por carencia del número de identificación del animal y una infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 de la anterior norma citada por abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

La sanción que se propone imponer es por infracción GRAVE del art. 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal una multa de 3001 euros, por infracción GRAVE del art. 47.12 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, multa de 270,46 por cada uno de los animales, 540,92 euros y por infracción GRAVE del artículo 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, se sanciona con multa de 270,46 euros. Todo ello suma un total de tres mil ochocientos doce euros con treinta y ocho céntimos de euro (3.812,38 euros).

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Producción Animal (calle Gutiérrez Solana, s/n Edificio Europa), en horario de 9:00 horas a 14:00 horas, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informes que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente resolución.

Santander, 28 de agosto de 2009.—El director general de Ganadería, Ismael Esparza Escayola.

09/13313

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**Secretaría General**

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 1/09/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 1/09/CON, incoado a Eurobarna Inmobiliario, S. L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad

interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia número 504 de 7 de marzo de 2008 y subsiguientes informes de inspección de 16 de abril de 2008 y 24 de junio de 2008, respectivamente, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. HECHOS ACREDITADOS.

1.1.- En abril de 2007, la firma inculpada obtuvo la licencia de primera ocupación del edificio de nueva planta por ella promovido, sito en el barrio Los Corrales, n.º 59, de la localidad de Gajano (Marina de Cudeyo), e integrado por 12 viviendas, 5 apartamentos y garajes.

1.2.- Denunciada en octubre de 2007, por la comunidad de propietarios constituida al efecto, la existencia en la planta de garajes de defectos imputables al proceso constructivo, la Inspección ha podido acreditar, mediante Informe de 16 de abril de 2008, que en una de las paredes hay abundantes filtraciones de agua procedentes del techo y también en el suelo.

1.3.- La promotora no ha realizado hasta la fecha ninguna obra destinada a reparar esta irregularidad, habiendo rechazado la posibilidad de resolver el problema a través del arbitraje de consumo.

2. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles [...]».

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 17.1.b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que determina la responsabilidad de los agentes de la construcción «durante tres años [...] por los vicios o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad»; así como «por vicios o defectos de ejecución que afecten a elementos de terminación o acabado de las obras, dentro del plazo de un año.»

3. TIPIFICACIÓN.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del citado Real Decreto 1945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/1984] y en la Disposición Final Tercera del texto refundido, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50 y 51 del texto refundido, artículo 10 de Real Decreto 1945/1983, y artículo 131 de la Ley 30/1992).

4. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil «Eurobarna Inmobiliaria, S. L.» en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 29

de enero de 2009, debidamente notificada a la inculpada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 23 de marzo de 2009, al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación por correo ordinario, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 15 de junio de 2009, mediante publicación en el BOC al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación por correo ordinario-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (BOE del día 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de diez mil euros (10.000 euros) de multa, por la existencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad de bien de naturaleza duradera.

En la imposición de la cantidad fijada se ha atendido a la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida. A este respecto, se ha considerado el grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, y el perjuicio causado a los consumidores, así como el número de afectados. Dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido. En aplicación del artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006 al no existir ninguna circunstancia atenuante y existir una circunstancia agravante, artículo 52.b) de la mencionada Ley, la multa se concreta dentro del grado medio previsto para la calificación de la infracción tipificada.

Santander, 25 de agosto de 2009.—El consejero de Economía y Hacienda, Angel Agudo San Emeterio.

Santander, 4 de septiembre de 2009.—El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.

09/13436

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre de 1992), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del día 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, procédase a notificar los actos administrativos de su interés por medio del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castañeda.

Apellidos y nombre: Gutiérrez Peña, Patricio.

Dirección: Barrio Villabáñez, n.º 19, 39660 - Villabáñez-Castañeda (Cantabria).

Acto a notificar: Resolución de ampliación del plazo para resolver el procedimiento sancionador número 1/2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de febrero de 2009, se incoa por el director general de Medio Ambiente procedimiento sancionador n.º 1/2009 a don Patricio Gutiérrez Peña, con domicilio en Barrio Villabáñez, n.º 19, Villabáñez-Castañeda (Cantabria).

Segundo.- El 20 de mayo de 2009 se solicitó por la instructora la práctica de prueba pericial consistente en toma de muestras y posterior análisis por el CIMA, del suelo y posible afección al medio ambiente por el depósito y abandono de residuos peligrosos propios de la actividad de desguace de vehículos llevada a cabo por la empresa Motor Castañeda, S. L., propiedad del señor Gutiérrez Peña. Dicha prueba se practicó el día 23 de junio de 2009 en las instalaciones de la empresa. El resultado de la analítica se ha remitido a esta Consejería, con fecha 14 de julio de 2009, registro de entrada n.º 14033.

Tercera.- El día 23 de julio de 2009, la instructora del procedimiento, a la vista de los resultados de los análisis, considera necesario solicitar un informe complementario al CIMA, al objeto de interpretar dichos resultados y poder resolver el expediente de referencia, el cual caduca el próximo día 10 de agosto. Esto, además, unido a la imposibilidad de practicar las notificaciones intentadas a través del Servicio de Correos, de todos y cada uno de los actos notificables de este procedimiento por causas no imputables a esa instrucción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Visto el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su párrafo segundo establece:

“Excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles”.

Visto el expediente administrativo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ampliar el plazo de resolución del presente procedimiento en tres meses a partir de la fecha de la presente Resolución, con objeto de que sea aportado el informe solicitado para la resolución del expediente.

La presente resolución sobre ampliación de plazo no es susceptible de recurso alguno.

Santander, 23 de julio de 2009.—El consejero de Medio Ambiente, Francisco L. Martín Gallego.

09/13597

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/92), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14/01/99) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31/12/01) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado que más abajo se relaciona, por dos veces a través del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Medio Ambiente, procédase a notificar los actos administrativos de su interés por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

—Apellidos y nombre: Pérez Lastra, Francisco.

—Dirección: C/ Santa Cruz, bloque I - 2º C 39795 - Escalante (Cantabria).

—Acto a notificar: Propuesta de Resolución del expediente administrativo sancionador n.º 2/2009.

A la vista del Expediente Sancionador de referencia, incoado a D. FRANCISCO PÉREZ LASTRA, con D.N.I.: 20.199.635, y sede a efectos de notificación en C/ Santa Cruz, Bloque I, 2º C, de Escalante (Cantabria), como res-